



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI678/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. LUIS GARCÍA.

Antecedentes

- I. En fecha 06 de julio de 2012, el C. Luis García, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04006**, misma que se cita a continuación:

“solicito el presupuesto asignado y ejercido para la campaña electoral presidencial de cada uno de los partidos políticos registrados en la contienda del 1 de julio del 2012” (Sic)

- II. El 09 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 16 de julio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, y por oficio UF/DRN/8044/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Al respecto, infórmele al solicitante que de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización, es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

En ese tenor, resulta relevante señalar que, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar informes de Campaña, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes así como el monto y destino de dichas erogaciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, mediante acuerdo CG301/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto pro esta Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado, y proyecto de resolución de la misma elección presidencial. En este tenor, el procedimiento consta de tres etapas, las cuales se desahogarán de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados.

Por lo anterior, hágase del conocimiento del solicitante que de conformidad con el considerando 41 del Acuerdo referido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a cada una de las etapas será considerada como **temporalmente reservada**, hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual se actualizará el treinta de enero de dos mil trece.

Por otra parte, le pido comunique al solicitante que el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos nacionales para el gasto de campaña, no es asignado u otorgado para un cargo de elección en específico, toda vez que el mismo es una prerrogativa de los partidos políticos de conformidad con el artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido, es viable mencionar que cada partido político, con base a su derecho a la auto-organización y autorregulación es quien determina cómo distribuye el financiamiento público obtenido de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, le solicitó que informe al solicitante que mediante Acuerdo del Consejo General CG431/2011, aprobado en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de dos mil once, se determinó el financiamiento público para gastos de campaña respecto del Proceso Electoral Federal 2011-2012 asignado a cada Instituto Político, mismo que podrá ser consultado en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos del Consejo General; Sesión extraordinaria; 16 de Diciembre de 2011 (Punto 1 de la referida sesión).

Por último se sugiere consultar a los partidos políticos lo solicitado en la presente a efecto de que se pronuncien al respecto." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. En fechas 17 y 18 de julio de 2012, la Unidad de Enlace consultó a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, a través de los oficios UE/PP/1497/12, UE/PP/1498/12, UE/PP/1499/12, UE/PP/1500/12, UE/PP/1501/12, UE/PP/1502/12 y UE/PP/1503/12, respectivamente, lo siguiente:

"pondere la factibilidad o no de proporcionar lo solicitado por el C. Luis García, en su solicitud de información UE/12/04006"

- V. El 18 de julio de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a través del oficio CEMM/627/2012, informando lo siguiente:

"En atención a su alfanumérico UE/PP/1499/12, de fecha 16 de julio del 2012, notificado en la oficina que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 17 de julio del 2012, medio por el, se cual solicita "...pondere la factibilidad o no de proporcionar lo solicitado por el C. LUIS GARCÍA en su solicitud de información en solicitud de información con número de folio UE/12/04006", consistente en:

"...el presupuesto asignado y ejercido para la campaña electoral presidencial de cada uno de los partidos políticos registrados en la contienda del 1 del julio del 2012"(sic)

Al respecto, se manifiesta a esa Unidad de Enlace que mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012, identificado con la clave CG431/2011, acordó lo siguiente:

Acuerdo

*Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y de las actividades específicas para 2012 que corresponden a cada partido político nacional que a la fecha cuenta con registro.
(...)*

Tercero.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2012, es de \$1,680,560,420.78 (mil setecientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.), y se distribuirá en el año de la elección en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

federales, a cada partido político nacional un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, resultando los importes siguientes:

Financiamiento público para gastos de campaña

<i>Partido Político Nacional</i>	<i>Total</i>
(...)	
<i>Partido de la Revolución Democrática</i>	\$225,745,363.72
(...)	

(...)

En relación al monto ejercido en la campaña electoral presidencial del proceso electoral federal 2011-2012, acorde a lo dispuesto en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, la información requerida por la peticionaria, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados, realizados dentro del procedimientos de fiscalización de los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a las campañas electorales que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cual no ha concluido y como consecuencia, el Consejo General del referido Instituto no ha emitido la resolución respectiva.

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante." **(Sic)**

- VI. El 20 de julio de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano, dio respuesta a través del oficio CNN/CT/052/2012.
- VII. En esa misma fecha, el Partido del Trabajo, dio respuesta a través del oficio REP-PT-IFE-RCG-384/2012.
- VIII. En fecha 20 de julio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta a través del oficio ETAIP/190712/0532.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** de un parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Luis García, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/1497/12, UE/PP/1498/12, UE/PP/1499/12, UE/PP/1500/12, UE/PP/1501/12, UE/PP/1502/12 y UE/PP/1503/12, consultó a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la



Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano respectivamente, la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información peticionada por el C. Luis García, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

“Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;(...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que a la presente fecha los Partidos Políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no han emitido respuesta alguna respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; sin embargo, una vez que se cuenten con las respectivas respuestas las mismas se le harán de conocimiento al solicitante.

6. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:
 - Acuerdo CG431/2011, aprobado en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de dos mil once, mediante el cual se determinó el financiamiento público para gastos de campaña respecto del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Proceso Electoral Federal 2011-2012 asignado a cada Instituto Político, mismo que puede ser consultado en la pagina del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:

- o <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf>

Ahora bien, el Órgano Responsable aclaró que el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos nacionales para el gasto de campaña, no es asignado u otorgado para un cargo de elección en específico, toda vez que el mismo es una prerrogativa de los institutos políticos, cuyo fundamento legal es el artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se considera oportuno señalar que cada partido con base a su derecho de auto-organización y autorregulación es quien determina la forma en la que habrá de distribuirse el financiamiento público obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

Artículo 46

(...)

2. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen

(...)

7. Ahora bien, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que lo relativo al "*financiamiento ejercido para la campaña electoral presidencial de cada uno de los partidos políticos*", es información que se encuentra **temporalmente reservada**, toda vez que de conformidad con el Acuerdo CG301/2012 se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuestos por la Autoridad Fiscalizadora, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial.

Por tal motivo, es importante señalar que el procedimiento consta de tres etapas, las cuales se desahogaran de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados, por lo que la información correspondiente a cada una de las etapas será considerada como **temporalmente reservada**, de conformidad con el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que a continuación se transcriben para mayor claridad:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 84.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
 - b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
 - c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
 - d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este orden de ideas, la información solicitada será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una Resolución lo cual se actualizara el treinta de enero de dos mil trece.

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, la información correspondiente a cada una de las etapas debe considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no se ha emitido una resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 11, párrafo 3, fracción II, así como en lo señalado por el considerando 41 del Acuerdo CG301/2012, que señala lo siguiente:

Acuerdo CG301/2012

(...)

41. Que en razón de ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información descrita en las tres etapas será considerada como temporalmente reservada hasta en tanto no se emita una Resolución por este Consejo General.

(...)

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerara como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Este Comité de Información instruye a la Unidad de Enlace para que solicite a los Partidos Políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para que a más tardar el **26 de julio de 2012**, hagan llegar un oficio en el que se pronuncien sobre la consulta señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 46, numeral 2 y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 31, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Luis García que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que solicite a los Partidos Políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para que a más tardar el **26 de julio de 2012**, hagan llegar un oficio en el que se pronuncien sobre la consulta señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al C. Luis García, la respuesta proporcionada por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Luis García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Luis García, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución y por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

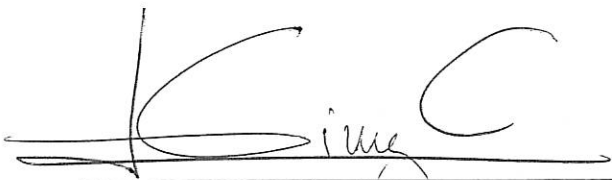
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información